



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ZAYAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO; TANTO A “EL INSTITUTO” COMO A “LA UNIVERSIDAD” EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto No. 857/2012 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de octubre del 2012, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

I.2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

- I. Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II. Promover en sus componentes una formación integral.
- III. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
- IV. Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V. Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos.

I.3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

I.4.- Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
ELECTRICAS



UACJ/C/GC/18606

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL INSTITUTO**” para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académica, científica y de investigación científica, con miras a la mejor utilización de sus recursos humanos y de infraestructura mediante Convenios Específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- A. Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo;
- B. Permitir la participación de los docentes investigadores que se encuentren disfrutando de su año sabático, para que impartan cursos de posgrado, colaboren con la contraparte en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, estancias cortas, cursos de actualización, especialización y en general colaboren en los convenios específicos que se lleven a cabo en el contexto de este instrumento;
- C. Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este documento;
- D. Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia;
- E. Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica, cultural o científica de interés para ambas partes;
- F. Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
- G. Generar conocimiento y trabajar en la difusión, investigación, diseños, creación y fomento de redes de investigación;
- H. Llevar a cabo trabajos de investigación aplicada;
- I. Participación conjunta en la innovación de recursos tecnológicos;
- J. Apoyo por parte de “**EL INSTITUTO**” a “**LA UNIVERSIDAD**”, en materia de capacitación y actualización en temas relacionados con el sector energético.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
ELECTRICAS



UACJ/C/GC/18606

La colaboración de investigadores y/o expertos para la asistencia técnica, capacitación y perfeccionamiento de personal, asesorías y consultorías, además de servicios técnicos de evaluación y diagnóstico, serán acordadas por **"LAS PARTES"** dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la parte interesada. Debiendo establecerse, previo inicio de la asistencia técnica, el Convenio Específico en el que habrá de especificarse claramente el objeto, el alcance, el tiempo de ejecución, el lugar y el costo derivado de la colaboración.

"LAS PARTES" examinarán y aceptarán las visitas de estudio y las estancias, solicitadas por cada una de ellas, en función de la disponibilidad financiera, del personal especializado y de la capacidad de la Parte que preste su colaboración.

En el caso de los Convenios Específicos para el desarrollo de proyectos que sean de interés exclusivo de una de **"LAS PARTES"**, los gastos de viaje de estudio, la estancia correspondiente y los que se originen con motivo de los servicios prestados por el **"EL INSTITUTO"** o **"LA UNIVERSIDAD"**, serán cubiertos o reembolsados por la parte solicitante.

CUARTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS:

Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- COMUNICACIONES:

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA.- RESPONSABLES:

Para el cumplimiento del presente instrumento, se designa como responsables operativos a las siguientes personas:

Por **LA UNIVERSIDAD**: Mtro. Francisco López Hernández, Director del Instituto de Ingeniería y Tecnología y Dr. José Mireles Jr. García, Jefe del Centro de Investigación y Tecnología Aplicada.

Por **EL INSTITUTO**: Dr. Ricardo López García, Gerente de Comercialización y Desarrollo de Negocios.

SÉPTIMA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE PLANES Y AVANCES:

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven, debiendo



- d) **“LAS PARTES”** acuerdan que los datos confidenciales pueden ser intercambiados únicamente por escrito y deberán ser identificados como "Confidenciales", **“LAS PARTES”** acuerdan que generarán un recibo escrito, firmado y fechado, el cual detalle los datos confidenciales transmitidos de una parte a la otra, bajo los términos de este Convenio.
- e) Todos los datos confidenciales son propiedad de la parte oferente de la información y no serán copiados ni reproducidos sin el permiso escrito específico de la misma, excepto por las copias que puedan ser razonablemente requeridas para evaluaciones internas de la parte receptora.
- f) La transmisión de datos confidenciales entre **“LAS PARTES”** no implica el otorgamiento de licencia alguna o traspaso de derechos relativos a descubrimientos, invenciones o patentes. Tampoco garantizan derechos de uso a ninguna de las dos partes por el suministro de datos confidenciales de la otra.
- g) El término Información Confidencial, como se utiliza aquí, significa la información técnica que no se encuentre en las siguientes condiciones:
- 1) Información que sea del dominio público antes de la comunicación o caiga bajo el dominio público, excepto si esto es causado por la parte receptora de la información.
 - 2) Información que, antes de ser proporcionada por una de **“LAS PARTES”**, estuviera ya en posesión de la otra.
 - 3) Información que, después de darse, sea ya del dominio público sin intervención de la parte receptora.
- h) **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo resguardo confidencial y seguro toda información confidencial proporcionada entre éstas durante un período de tres (3) años a partir de la fecha en que la parte oferente la haga de su conocimiento con carta anexa, señalando que es información confidencial y la parte receptora sellar de recibido, comprometiéndose solidariamente con sus empleados ante la parte oferente, a cumplir con todo lo establecido en la presente cláusula.
- i) Con relación a la información protegida o susceptible de ser protegida bajo derechos de propiedad intelectual que sea suministrada entre **“LAS PARTES”** al amparo del presente Convenio, ambas partes reconocen sus derechos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:


“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través del Comité a que alude la Cláusula Sexta del presente instrumento, o las personas que las partes designen para ello.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ:

POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS:



LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ
RECTOR

DR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ZAYAS
DIRECTOR EJECUTIVO